

## **SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso, al seguro de persona.

### **CLÁUSULA No. 1.- COBERTURA**

**La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en la cláusula de exclusiones.**

### **CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES**

**En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos como consecuencia de:**

- 1. El mantenimiento a los bienes asegurados que efectúen terceros mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que lo obligue a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- 2. Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.**
- 3. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.**
- 4. Estallamiento, sobreflujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o protección contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un período continuo mayor a 30 días.**
- 5. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de un riesgo que no se encuentre expresamente excluido.**
- 6. Daños por los cuales el fabricante, proveedor o contratista sea legalmente responsable o esté bajo las condiciones de un contrato de prestación de servicios.**

7. Negligencia y culpa grave del Asegurado o sus representantes.
8. Robo con y sin violencia, abuso de confianza o faltantes de inventarios.
9. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:
  - a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
  - b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
  - c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
  - d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier daño cubierto por esta Póliza.
12. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, reparación, reemplazo, reconstrucción, uso o cuando se requiera la demolición de partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.
13. Cualquier daño o pérdida consecuencial de cualquier tipo.
14. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora o pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
15. La falla o interrupción en el suministro o abastecimiento de cualquier servicio de combustible, vapor, agua o electricidad.
16. Insectos, roedores, plagas o depredadores.
17. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes.
18. Lluvia, granizo, nieve, arena, humo y otras condiciones climatológicas en bienes almacenados al aire libre o en construcciones abiertas.
19. Cambios de temperatura en bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración.
20. Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
21. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
22. Su propia explosión o implosión en calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
23. Este seguro no ampara pérdida alguna o daño material directo ocasionado a los bienes asegurados, ya sean propiedad del Asegurado o de terceros derivado del fracaso o la incapacidad para operar sin error o como resultado de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o software debido al incorrecto registro, manejo o no reconocimiento en la información de fechas o en cualquier otro campo o procesador de datos, antes, durante o después del cambio de siglo (año 2000).
24. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.

25. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
26. Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
27. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
28. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación.
29. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
30. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación.
31. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
32. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
33. Acción natural de la marea.
34. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual sean sometidos los objetos asegurados salvo cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Compañía.
35. Daños o pérdidas ocasionadas por defectos de construcción, fallas en el terreno, filtraciones de agua, y aguas subterráneas.
36. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de:
  - a) La destrucción por fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, salvo cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Compañía.
  - b) El fuego subterráneo que no esté relacionado con terremoto o erupción volcánica.
37. Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hospitalidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), conflictos armados, internos o internacionales, guerra civil.
38. Disturbios populares, huelgas, motín, alborotos populares, conmociones que revelan el carácter de levantamiento popular, todo lo anterior mencionado en este punto siempre y cuando sea con miras al derrocamiento del gobierno.
39. Sedición, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, asonada, golpe de estado, vacío de poder, sublevación militar, insurrección, conspiración u otras hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada.
40. Confiscación, expropiación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a la propiedad por orden del Gobierno de jure o de facto o cualquier autoridad pública, municipal o local del país o área en la cual la propiedad está situada; embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones de aduana.
41. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por el acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales

relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.

**42. Exclusión Nuclear:**

- a) Accidente, pérdida destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho provenientes de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubre los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fusión nuclear.
- b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicara a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción daño o responsabilidad directa o indirectamente causada o proveniente de o por material de armas nucleares.

- 43. Pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- 44. Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato, o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.
- 45. Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se encuentren en proceso de producción, limpieza, reparación, mejoramiento, cuando dicha pérdida o daño se origine como consecuencia de dicho proceso.
- 46. Las pérdidas o daños por robo o hurto de bienes ocurridos durante el siniestro o después del mismo.
- 47. Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.
- 48. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida. Para el propósito de esta póliza, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.
- 49. Sabotaje: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

50. Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo.
51. Moho, hongo, espora u otros microorganismo de cualquier tipo naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia represente amenaza actual o potencial a la salud humana.

### **CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente póliza y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

### **CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 2) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 3) **Asegurado:** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 4) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
- 5) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 6) **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
- 7) **Cobertura:** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la póliza.
- 8) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- 9) **Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 10) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 11) **Contenido:** Lo que se encuentra dentro de un edificio y que no forma parte estructural del mismo.

- 12) **Daño:** Alteración material a consecuencia de sucesos contemplados en las coberturas de la Póliza.
  - 13) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
  - 14) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido. Se considerarán parte del edificio los techos falsos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.
  - 15) **Indemnización:** Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la póliza contratada.
  - 16) **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
  - 17) **Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora.
  - 18) **Riesgo:** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la póliza.
  - 19) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
  - 20) **Suma Asegurada:** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.
  - 21) **Valor Real:** La cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro, en caso de mercadería y/o existencias, será el costo sin incluir ningún tipo de ganancia.
  - 22) **Valor de Reposición:** La cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, en caso de mercadería y/o existencias, será el costo sin incluir ningún tipo de ganancia.
- Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

#### **CLÁUSULA No. 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causada a los bienes amparados sin exceder de:



- a) La suma máxima asegurada señalada en las condiciones Particulares de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las condiciones especiales.
- b) El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado.

La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las condiciones particulares como suma asegurada a cada inciso o grupo. La póliza fue emitida por la Compañía de acuerdo con la solicitud y declaración del Asegurado quien reveló a la Compañía todos los datos relevantes que le fueron solicitados por ésta o sus emisarios para la apreciación del riesgo y cumplió con las recomendaciones exigidas por la Compañía para disminuir los riesgos cubiertos por esta póliza. El Asegurado tiene la obligación de tomar medidas de precaución, de acuerdo con su situación particular, para evitar pérdidas o daños cubiertos por esta póliza, de la misma manera hacer o dejar de hacer cualquier acto u omisión que su existencia o ausencia ocasione una agravación de los riesgos cubiertos por esta póliza; como lo establece el artículo 1154 del Código de Comercio. El Asegurado tiene la obligación de contratar personal calificado y cumplir con las ordenanzas y reglas establecidas por la ley.

#### **CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

#### **CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA**

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectué dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al

período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta Póliza antes de quedar en suspenso los efectos de la póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

#### **CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA**

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS**

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

#### **CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado será responsable de dar aviso a La Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen notablemente las características del riesgo amparado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de veinticuatro (24) horas posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de La Compañía en lo sucesivo.

A continuación se describen algunos ejemplos de circunstancias que son consideradas como una agravación de riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en la actividad económica y/o giro del negocio establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días calendario los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspasa a tercera persona.

#### **CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO**

1. **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El



incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley. Artículo 1154 del Código de Comercio.

2. **Aviso de Siniestro:** Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tendrá la obligación de notificarlo por escrito a la Compañía dentro de veinticuatro (24) horas de que sucedió el siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días calendario desde el momento que el siniestro ha acontecido y probar que antes no tuvo conocimiento de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo o en dado caso, cuando el Asegurado o su representante actúe con dolo o mala fe con la intención de incrementar el daño o la pérdida, hará que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

En caso de no cumplir con el plazo de aviso aquí indicado, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 Prescripción, de estas condiciones.

3. **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:** El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:
  - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
  - b) Estados financieros actualizados (balance general y estado de resultados).
  - c) Informe de la autoridad competente.
  - d) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
  - e) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.
  - f) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.
  - g) Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.
  - h) Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia, cuantía y exactitud de la reclamación.

La Compañía tiene el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea

reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

La compañía en caso de siniestro se reserva el derecho de reponer los bienes perdidos o dañados, con otros de iguales características, o de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

#### **CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 3) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días calendario de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

| <b>Vigencia del Seguro</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Vigencia del Seguro</b> | <b>Porcentaje</b> |
|----------------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|
| Hasta 10 días              | 15%               | de 4 meses a 5 meses       | 70%               |
| De 10 días a 1 mes         | 25%               | de 5 meses a 6 meses       | 75%               |
| De 1 mes a 1.5 de mes      | 30%               | de 6 meses a 7 meses       | 80%               |
| de 1.5 de mes a 2 meses    | 35%               | De 7 meses a 8 meses       | 85%               |
| De 2 meses a 3 meses       | 45%               | De 8 meses a 9 meses       | 90%               |
| de 3 meses a 4 meses       | 60%               | de 9 meses o más           | 100%              |

#### **CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN**

Esta Póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documentos firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

#### **CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral

#### **CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía.

Así mismo toda comunicación o declaración que el Asegurado haya que hacer a la Compañía se enviarán por escrito directamente a la dirección de la Compañía.

#### **CLÁUSULA No. 17.- OTROS SEGUROS**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Institución sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta Póliza.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

#### **CLÁUSULA No. 18.- SUBROGACIÓN**

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía harán valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

#### **CLÁUSULA No. 19.- PERITAJE**

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) días calendario a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará al perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la vía de Conciliación y Arbitraje o la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los gastos de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA No. 20.- TERRITORIALIDAD**

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA No. 21.- DEDUCIBLE**

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA No. 22.- BIENES CUBIERTOS**

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada contratada por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando formen parte de la suma asegurada y se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la misma.

**CLÁUSULA No. 23.- BIENES EXCLUIDOS**

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales ocasionados a:

- a) Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.
- b) Bienes en tránsito.
- c) Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites y sus contenidos; cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública y sus contenidos; vías férreas, material ferroviario y sus contenidos; embarcaciones, vehículos acuáticos y sus contenidos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra (minas subterráneas), plataformas marinas y de perforación, así como cualquier edificación sobre el mar, lago o ríos.
- d) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, montaje, demolición o desmantelación y sus contenidos, así como la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.
- e) Terrenos, tierras, rellenos, agua, aire, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.
- f) Caminos y puentes, presas, cisternas, pozos de agua, abrevaderos, túneles (excluyendo cualquier planta de fuerza bajo tierra); muelles, escolleras, diques, oleoductos y gasoductos.
- g) Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear.
- h) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
- i) Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra. Líneas de transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellas, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.
- j) Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción
- k) Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.
- l) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- m) Sustancias inflamables, tóxicas y/o explosivas.

**CLÁUSULA No. 24.- SALVAMENTO**

Todo bien material por el cual se indemnizó al Asegurado o al Beneficiario pasará a ser propiedad de la Compañía. En caso de bienes materiales perdidos por los cuales se haya pagado una indemnización, fueren posteriormente recuperados por la Compañía o por el Asegurado, los mismos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

Sin embargo de lo anterior, si se recuperare algún bien material por el cual la Compañía indemnizó al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por una suma inferior a su valor real en efectivo, tendrá derecho el Asegurado de participar en la recuperación en la misma proporción en que su indemnización fue menor con relación al valor real en efectivo del bien indemnizado y recuperado.

Si cualquier bien perdido es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal bien.

**CLÁUSULA No. 25.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

**CLÁUSULA No. 26.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

**CLÁUSULA No. 27.- MODIFICACIONES**

Ninguna modificación a esta póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

**CLÁUSULA No. 28.- REPOSICIÓN**

En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de algún endoso, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

**CLÁUSULA No. 29.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá únicamente en la proporción que resulte entre la suma asegurada y el valor total de los bienes bajo cobertura.



Si la póliza comprende varios incisos, será aplicable a cada uno de ellos por separado

#### **CLÁUSULA No. 30.- NO RENUNCIA**

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la Compañía con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA No. 31.- LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS**

Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce (12) meses a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha referida;
- b) El Asegurado conservará el juego completo de libros de Contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestre claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de esta póliza;
- c) El Asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado que no se encuentra en la misma ubicación del riesgo asegurado;
- d) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por la Compañía durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita de la Compañía para su inspección.

Esta Cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenidos en casas de habitación particular.

#### **CLÁUSULA No. 32.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírle daños y perjuicios:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.
- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado que se encontraban en el momento del incendio en dichos edificios o locales.
- c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
- d) Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que haya tomado posesión o que haya trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía, de los objetos o bienes asegurados, averiados o no averiados aún cuando la Compañía hubiera tomado posesión de ellos.

La toma de posesión de la Compañía de los locales u objetos de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que la Compañía consiente en que el Asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

#### **CLÁUSULA No. 33.- BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO**

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

#### **CLÁUSULA No. 34.- REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DEL SINIESTRO**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho si lo prefiere, de reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado.

Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reestablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría gastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que le sean necesarios a la Compañía para tal objeto. Ningún acto que la Compañía pueda ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede antes de estas gestiones, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios u objetos dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza nacional o municipal o reglamento de autoridad competente que rija sobre el alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, y la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que le baste para hacer la reparación o reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

#### **CLÁUSULA No. 35.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa aceptación por escrito de la Compañía, estando el asegurado obligado a pagar la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

**CLÁUSULA No. 36.- DERRUMBE**

Si todo o parte de un edificio Asegurado o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta póliza, o si todo o en parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cae o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento terminará la presente póliza, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el Asegurado pruebe a satisfacción de la Compañía, que los daños fueron causados por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

**CLÁUSULA No. 37.- 72 HORAS**

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico como: inundación, marejada, granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos, darán origen a una reclamación separada, pero si alguno o varios de ellos ocurren en cualquier período en un lapso de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

**CLÁUSULA No. 38.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas.

**CLÁUSULA No. 39.- INSPECCIÓN DEL LOCAL**

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el local cubierto por la Póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición para la cobertura de esta Póliza, que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

**CLÁUSULA No. 40.- SUSTANCIAS PELIGROSAS**

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables, tóxicas y/o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas; considerándose como sustancias inflamables o explosivas las siguientes:

Aceite: con excepción a aceites en envases herméticamente cerrados, Acetatos: metil, etil, y añil. Acetonas: cetonas. Acetileno líquido. Ácidos: crómico, clorhídrico, pícrico, salicílico, sulfúrico, nítrico, similares y sus combinaciones. Aguardientes de cualquier clase: sustancias obtenidas por la fermentación etílica como coñac, whisky y análogos, salvo los embotellados. Aguarrás. Alcanfor. Alcoholes. Algodón. Alquitrans: sustancias y materiales impregnados de alquitrán, Azufre. Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que están envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacío. Benzina y Benzolina. Betunas. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Brea. Borneol. Cal viva: oxígeno de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carburo de calcio. Cartucho para armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cohetes: luces de bengala y juegos pirotécnicos. Colodión. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos. Desperdicios de todas clases. Diesel. Estearina. Éteres: médicos e industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión. Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforo blanco, rojo y

similares, fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio. Gases envasados a presión: metano, propano, butano y análogos. Gas oil. Gasolina. Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario, potasio y sodio. Ixtle. Kerosene. Lana natural. Nafta. Naftalina. Nitrulina. Nitritos, Nitroglicerina. Paja, Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio. Peróxido de bario, Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en envases herméticamente cerrados. Piroxilina. Plásticos. Polvo de aluminio. Polvo de bronce. Pólvoras. Potasio, Resinas, Salitres, sesqui sulfuro de fósforo, Sebo Animal, Sodio, Hidróxido de Sodio o sosa Cáustica. Sulfuros de calcio, cobre, bario, potasio, hidrógeno y antimonio, Toluol, Trementina, Trapos o harapos, Velas y similares, Xilonita, Yute.

#### **CLÁUSULA No. 41.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### **CLÁUSULA No. 42.- NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.